

INFORME: En la fecha 25 de enero de 2021, dejo constancia que el día 21 de enero de 2021, siendo las 4:38 de la tarde, ingresó una solicitud de impugnación que iba dirigido a un juzgado, radicado de acción de tutela y partes totalmente diferentes al de la acción de tutela de la referencia, el mismo que fue reenviado dentro de un correo que la entidad accionada había remitido en días pasados a éste juzgado, por lo que cuando se advirtió que el correo no remitía una comunicación dirigida a éste proceso, se le remitió un correo a la parte, poniendo de presente la situación y la accionada remitió luego el escrito de impugnación siendo las 5:35 p.m., cuando el término se encontraba vencido.

A despacho para proveer.



Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	John Fredy Soto Duque
Accionado:	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00250-00
Asunto:	Niega impugnación por extemporánea.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JOHN FREDY SOTO DUQUE** quien actúa en causa propia, frente al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la que se profirió el 12 de agosto de 2020 la sentencia de primera instancia, que concedió el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a la entidad accionada por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, el cual fue recibido el día 18 de enero de 2020, tal y como obra en la constancia que reposa en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionada, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VENCIO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada a la entidad accionada y pasados TREINTA Y CINCO (35) minutos después de la hora indicada, o sea el 21 de enero de 2021 siendo las 5:35 de la tarde la entidad accionada radicó en el correo institucional del despacho un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA, porque como se dejó consignado en el informe que antecede, el escrito inicialmente remitido no contenía una solicitud que diera cuenta que se estaba impugnando el fallo de tutela aquí proferido, sino que correspondía a la proferida en otro despacho judicial, y como consecuencia se tendrá como no propuesta la impugnación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN,
formulado por la entidad accionada **SCOTIABANK COLPATRIA**

S.A., por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2.-Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

3.-Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.